



AUDITORIA INTERNA
MEMORÁNDUM



Para: Lic. José Leónidas Rivera /Dirección General.
Lic. Morena Asalia Cortez de Matta /Dirección Financiera.
Lic. Geinny Marely Rosales de Cortéz /Departamento de Contabilidad.
Lic. Isabel Ana Mercedes Muñoz /Encargada Departamento de Presupuesto.

De: Lic. Francisco A. Romero Portillo/Auditor Interno

Asunto: Carta de Gerencia verificación liquidación de facturas de consumo de energía eléctrica.

Fecha: 31 de julio de 2019.

REF: AI-090-2019

En cumplimiento a plan de trabajo de Auditoria, en esta oportunidad le comunicamos la realización de evaluación a una muestra de liquidación de facturas de consumo de energía eléctrica, pagadas mediante compensación (valores de tasas e impuestos municipales cobrados por DELSUR y aplicados como pago sobre las facturas de energía eléctrica consumida por la municipalidad), para los meses de octubre y noviembre de 2018.

Como resultado de nuestra revisión, hemos identificado las debilidades que bajo nuestro criterio deben ser atendidas por la Subdirección de Administración, Presupuesto y Contabilidad, siendo estas las siguientes:

I. HALLAZGOS.

1. INCONSISTENCIA EN LAS DIRECCIONES QUE PRESENTAN LOS RECIBOS, DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS O UBICADOS LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

- Direcciones de ubicación de medidores que corresponden a "Chalet", "Venta de Celulares", "Agencias de Viajes" y otros.
- En los recibos el titular del pago aparece como: " Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Mercado Dueñas 10 Av. Norte"
- No se ha transferido la responsabilidad a los Institutos IMTECU e ITD para el pago de consumo de energía registrada en medidores ubicados en el Cafetalón, Estadio las Delicias, Museo Municipal, Escuela de Arte, etc.

CONDICION

Efectuamos revisión de la documentación que ampara los registros de pago de energía eléctrica a DELSUR de los meses de noviembre y diciembre de 2018, y se ha determinado la existencia de inconsistencias en las direcciones de ubicación de medidores que corresponden a "chalet", "venta de celulares", "agencias de viajes", asimismo; existen medidores de energía cuyos pagos corresponde a los Institutos IMTECU e ITD como ejemplo se presentan los siguientes:



No	Concepto	NIS/NC	Dirección según factura de DELSUR.
1	Casa de la cultura/ Calle Ciriaco López	2010110	Calle Ciriaco López 9116 Frente a Casa la Cultura
2	Parque / Calle Daniel y 2a. Ave. Sur	2012519	Santa Tecla, Santa Tecla, Santa Tecla, Calle Ciriaco López 31- Venta SGE014 Sta Tecla de Celular.
3	Parque Cafetalón	2069243	Santa Tecla, Santa Tecla, Santa Tecla 5a Calle Ote Poste, Cafetalón Sta Tecla en DS 108935
4	Cafetalón (chalets)	2069245	Santa Tecla, Santa Tecla, Santa Tecla , 7av. Norte 14988- CH y 3 C.ote el Cafetalón chalet
5	Mercado Dueñas (Agencia de viajes)	5061141	10 av Norte Mercado Dueñas 1-112 19
6	Cafetalón	5119394	7av. Norte 444-Pista Atlética Ctro Recreativo El Cafetalón.
7	Museo (7a. Ave. Norte)	5126152	7av. Norte 2 Santa Tecla, Museo
8	Estadio Las Delicias	5152177	Colonia Las Delicias, 4° Calle Poniente 2-A Bis, Estadio Las Delicias, Santa Tecla.
9	Estadio Las Delicias (taquilla)	5164449	Colonia Las Delicias, 4° Calle Poniente 1-Fic. Y Ave. El Cipres Santa Tecla, Estadio Las Delicias

CRITERIO

La Ley de la Corte de Cuentas Establece:

Art. 27.- El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida.

El Control Interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental.

El Código Municipal establece: Art. 8. A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.

Los Estatutos del Instituto Municipal Tecleño De Los Deportes Y Recreación, ITD establecen:

Art. 2.- El Instituto tendrá por objeto la elaboración, difusión y ejecución de la política municipal en materia de deporte de alto rendimiento, comunitario y estudiantil, así como la recreación física; propiciando con ello para los habitantes del Municipio de Santa Tecla una mejora de la salud mental y física.

Art. 13.- El Instituto está obligado a procurar su auto sostenibilidad, a fin de obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento.

Los Estatutos del Instituto Municipal Tecleño Del Turismo Y La Cultura, IMTECU establecen:

Art. 2.- El Instituto tendrá por objeto el fomento, promoción y regulación de la industria turística, y los servicios turísticos del municipio a través de sus ordenanzas municipales como también normativas y planes de desarrollo relacionados al quehacer turístico; así como la promoción de la cultura y sus expresiones artísticas, recreativas y otras, en beneficio de la población del Municipio de Santa Tecla.

Art. 4.- El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a. La promoción turística del Municipio de Santa Tecla, a través del fomento de su cultura y sus expresiones artísticas, recreativas y otras, en beneficio de la población del Municipio de Santa Tecla.

Art. 6.- Para efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

d. **DISTRITO CULTURAL:** espacio determinado por la municipalidad con el objeto de impulsar la economía, turismo y cultura para el desarrollo de los habitantes de este municipio, ubicado en el corazón del centro histórico de Santa Tecla. Se considera en este espacio los inmuebles, calles y avenidas comprendidas desde la intersección formada entre la segunda calle oriente y séptima avenida sur, siguiendo rumbo norte hasta interceptar la tercera calle oriente, continuando rumbo poniente hasta la intersección de la sexta avenida norte, tomando rumbo sur hasta la intersección de la sexta avenida sur y segunda calle poniente, finalizando en el punto de inicio, es decir; la intersección de la segunda calle oriente y séptima avenida sur y su zona de amortiguamiento. Se entenderá pues que son parte del Distrito Cultural, a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos:

- Museo Tecleño: 7ma. Avenida Sur N° 1 -4, (en donde operará nuestra Academia de Bellas Artes).
- Plaza de la Cultura: 1ra. Avenida norte y 1ra. Calle oriente.

CAUSA



- La Subdirección de Administración no ha establecido un adecuado sistema de control interno para validar y registrar las facturas de energía eléctrica de la municipalidad, en cuanto a su pertinencia, legalidad y veracidad.
- No se han transferido a los Institutos ITD e IMTECU, la responsabilidad de asumir los pagos por Servicios de Energía Eléctrica bajo las áreas de control asignadas a dichos Institutos.

EFECTO

- Riesgo que la municipalidad esté pagando servicios de energía eléctrica que no ha contratado, lo cual puede ser objeto de establecimiento de reparos con responsabilidad patrimonial y administrativa por parte de la Corte de Cuentas de La República.
- Los Institutos ITD e IMTECU no están procesando en sus registros presupuestarios y contables la totalidad de gastos de operación que les corresponden, lo cual puede llevar a una falsa afirmación de su autonomía financiera.

RECOMENDACIÓN.

- Se recomienda a la Dirección General, Instruir a la Subdirección de Administración para realizar lo siguiente:
 1. Se verifiquen físicamente los medidores de energía eléctrica relacionados con la facturación presentada por DELSUR, a efecto de confirmar que los servicios recibidos corresponden con lo contratado por la municipalidad.
 2. Se proceda a establecer la Dirección Exacta donde están instalados los medidores y se solicite la actualización a DELSUR de: a) El contratante AMST-Dirección del Palacio Municipal, b) la ubicación de los medidores.
 3. Se identifiquen todos los medidores cuyo pago corresponda al ITD e IMTECU.
- Se recomienda a la Dirección General, transferir a los Institutos ITD e IMTECU, la responsabilidad de asumir los pagos por servicios de energía eléctrica registrada por los medidores instalados en las áreas de control asignadas.

2. DOCUMENTACION QUE AMPARA LIQUIDACIONES POR GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCOMPLETA.

CONDICION.

Al Inspeccionar los comprobantes contables números 10-001489 de fecha 01/10/2018 y el comprobante 11/001011 de fecha 01/11/2018, que corresponden a gastos de energía eléctrica pagada mediante



compensación, se determinó la ausencia de algunas facturas que amparan dichas liquidaciones, los detalles se presentan en ANEXO I.

CRITERIO.

La Ley de la Corte de Cuentas Establece:

Art. 27.- El Control Interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida.

El Código Municipal establece: Art. 8. A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas Establecen:

Art. 30.- El Concejo Municipal, deberá definir las políticas y procedimientos para asegurar que se efectúen operaciones y actos administrativos y que la autorización y ejecución de las transacciones sean hechas por personas legalmente designadas.

Todos los gastos de la Municipalidad y entidades descentralizadas, deberán ser autorizados por un funcionario competente e independiente de quienes realicen funciones contables, refrenden cheques o sean responsables del manejo de bienes y valores; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos.

El código Tributario establece:

Artículo 107.- Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este código, se denominará "comprobante de crédito fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-a de la ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en los que deberán emitir y entregar factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la administración tributaria. Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, en ningún caso deberán

tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, facturas comerciales u otro documento distinto a los previstos en este código. Se faculta a la administración tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

La Ley de Administración Financiera del Estado SAFI, establece lo siguiente:

Soporte de los Registros Contables. Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando

El Código Municipal establece:

Art. 104.- El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

CAUSA

- La Subdirección de Administración no ha establecido un adecuado sistema de control interno para validar y registrar las facturas de energía eléctrica de la municipalidad, que soportan las compensaciones.
- El Departamento de Presupuesto, no realiza la validación apropiada para elaborar los devengamientos presupuestarios.
- El Departamento de Contabilidad, no efectúa una apropiada verificación mensual de los soportes que amparan los registros contables incorporados a la Contabilidad en el sistema SAFIM, a fin de su validación.

EFECTO

- Liquidaciones y registros presupuestarios y contables no documentados apropiadamente, conforme lo establecen las normas, lo cual podría conducir a ser observados por los auditores externos y la Corte de Cuentas.
- Riesgo para la municipalidad al pagar servicios de energía eléctrica que no ha contratado, lo cual puede ser objeto de establecimiento de reparos para los funcionarios, incurriendo en responsabilidad patrimonial y administrativa, por parte de la Corte de Cuentas de La República.



RECOMENDACIÓN.

- Se recomienda a la Dirección General, Instruir a la Dirección Financiera, Subdirección de Administración, Departamento de Presupuesto, Contabilidad:
 1. Verifiquen mensualmente que las liquidaciones relacionadas al consumo de energía eléctrica en compensación con DELSUR, sean documentadas con facturas de consumidor final.
 2. Se documenten apropiadamente los devengamientos presupuestarios y los registros contables.

II. CONCLUSIONES

Con base a la presente evaluación de auditoría, concluimos que existe un incumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Código Municipal, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado SAFI y la Normativa de Contabilidad Gubernamental, lo que puede incidir negativamente con el control interno y con el logro de los objetivos de la municipalidad.

Lo señalado es una muestra aleatoria, no es el universo; sin embargo, por la magnitud de los hallazgos podría llegar a inferirse que la deficiencia es generalizada.

Estas deficiencias pueden ser objeto de reparos económicos y administrativos por parte de la Corte de Cuentas de la República.

III. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Dirección General, verificar in situ todos los medidores de energía eléctrica, de los cuales la municipalidad está pagando los consumos mediante compensación con DELSUR, a efecto de determinar que efectivamente pertenecen y la energía servida es consumida por la municipalidad. En caso de existir medidores que no pertenecen a la municipalidad, deberá establecerse las responsabilidades económicas y administrativas correspondientes.
2. Como resultado de la ejecución de la recomendación anterior, deberá documentarse y emitir un informe, remitiendo una copia a la Unidad de Auditoría Interna.
3. Esta Unidad de Auditoría Interna recomienda a las diferentes dependencias de esta municipalidad como son: Dirección General, Subdirección de Administración, Departamento de Presupuesto, Departamento de Contabilidad, que deben atender las deficiencias señaladas en el presente informe, a efectos de dar cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Código Municipal, Ley Orgánica de Administración Financiera



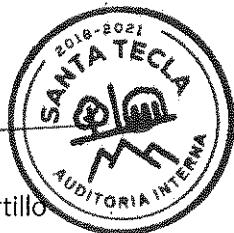
SANTA TECLA
TU ALCALDÍA

del Estado SAFI y Normativa de Contabilidad Gubernamental, con la única finalidad de contribuir con el Concejo al logro de los objetivos de la Municipalidad con eficiencia y eficacia.

4. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe corresponde a la Verificación de liquidaciones de Gastos de Energía de los meses de octubre y noviembre 2018. No se emite opinión sobre los estados financieros, tal como lo establece el Artículo No. 68 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Santa Tecla, 31 de Julio de 2019
DIOS, UNION, LIBERTAD



Licenciado Francisco A. Romero Portillo
Auditor Interno,
Alcaldía Municipal de Santa Tecla,
Departamento de La Libertad.



ANEXO I

Detalle de valores no amparados con factura.

COMPROBANTE CONTABLE	NIS	IMPORTE
MES DE OCTUBRE 2018		
10-001489	2012519	\$ 1,069.45
10-001489	2012979	\$ 443.10
10-001489	5091462	\$ 7.74
10-001489	5112281	\$ 931.39
10-001489	5091379	\$ 1.78
	Sub Total Oct.	\$ 2,453.46
MES DE NOVIEMBRE 2018		
11-001011	5091462	\$ 7.77
11-001011	5105675	\$ 833.45
11-001011	5164449	\$ 59.60
11-001011	6015409	\$ 99.87
11-001011	6015406	\$ 53.05
11-001011	6015405	\$ 1,023.53
11-001011	6015409	\$ 1,365.42
11-001011	6015412	\$ 31.61
11-001011	6015414	\$ 356.46
11-001011	6015406	\$ 150.58
11-001011	6015405	\$ 29.20
11-001011	5178217	\$ 1.56
11-001011	5091391	\$ 22.63
11-001011	5061662	\$ 109.12
	Sub Total Nov.	\$ 4,143.85
Total sin facturas		\$ 6,597.31

